

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y por ante mí, Dr. Pablo Darío Juan, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Señor Nestor Mario Per-tierra; Felipe Ignacio Corsunsky; José Luis Francisco y el Dr. Roberto Torres, todos con identidad y personería acreditada en esta Secretaría y en representación de A.D.E.L. por una parte y por la parte sindical, lo hace el Señor Ismael Martínez en representación del S.O.M.- - - -

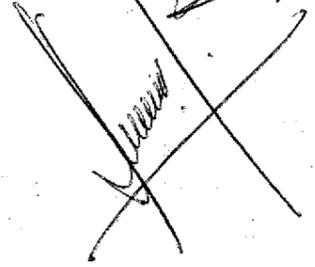
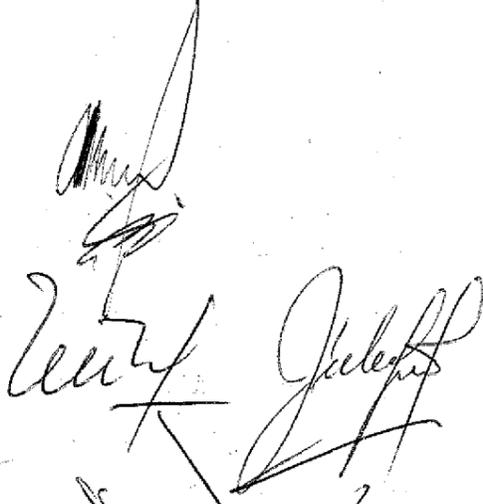
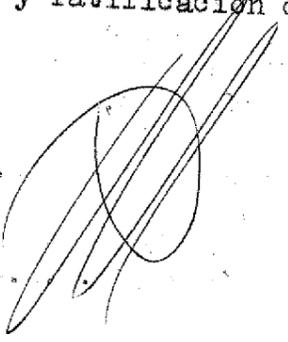
Abierto el acto por el funcionario actuante, estele cede la palabra al sector empresario que manifiesta: Que con el fin de lograr el mayor acer-camiento posible a las pretensiones de incremento salarizles solicitados por la parte sindical ofrece como contrapropuesta el aumento de haberes , que involucra salarios basicos de ~~xxx~~ C.C.T. 182/92 y lo viáticos no remu-neratorios previsto en el art.18 de dicha convención. Cabe destacar que dicha propuesta absorbe cualquier beneficio que bajo concepto salarial, de vales alimentarios o toda otra forma o naturaleza otorgado por los -empresas incluyendo a cuento de futuros aumentos etc. Con posterioridad a la referida convención colectiva de trabajo y que las empresas acorda-ran en suministrar dada la afiligente situación de sus trabajadores. la referida contrapopuesta se acompaña en planilla cuya anejación solicita y de la cual hace entrega en copia a la contraparte para su respectiva -evaluación. Asimismo reitera para el hipotético supuesto de no ser acep-tada la misma el arbitraje voluntario ya ofrecido con anterioridad en las presentes actuaciones. Cabe asimismo destacar como fundamento de la posición que sustenta los valores ofrecidos por esta parte la imposibi-lidad de trasladar a los precios los aumentos de haberes, poniendo de relieve la actual política de ingresos sustentada en el Decreto 1334, en cuanto dicho texto legal prohíbe mecanismos de indexación y limita cualquier beneficio salarial al incremento de la productividad. Resta por último pone énfasis en la competencia desleal que sufre la actividad por parte de seudos empresas y otras, que bajo el encubrimiento societari-de cooperativas de trabajo, efectúan contizaciones infreiores a los mis-mos costos del servicio, burlando así obligaciones legales y convencio-nales tanto de carácte laboral como impositiva y de la seguridad social en detrimento de la economía nacional, de los trabajado-re en especial y de los propio usuario de los servicios de limpieza, que deberían en -rigor de verdad ser brindados por empresas con solvencia técnica, moral patrimonial y comercial. En virtud de lo e puesto de considerar la contra parte conveniente el analisis de la propuesta efectuada, invito a la mis-ma a proseguir en un fecundo diálogo mantenimiento la presente instancia -por el término de siete (7) días. - - - - -

Cedida la palabra al sector sindical, manifiesta: que toma vista de lo manifestado por la parte empresaria y solicita una nueva audiencia para contestar lo mismo. - - - - -

~~MANIFIESTA~~ Concedida la palabra a ambas partes, expresan: que solicitan nueva fecha de reunión.-- - - - -

Atento lo manifestado por las partes se procede a fijar nueva fecha de reunión para el día 7-10-92 a las 14,00 horas, quedando los concurren-tes debidamente notificados en este acto. - - - - -

Siendo las 14,40 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo actuado, firmando ante mí, que certifico. - - -



ES
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y MEDIOS MASIVOS

PROPUESTA DE INCREMENTO SALARIAL CCT 182/92

MES	SALARIO PEON GENERAL			VIATICO			TOTAL		
	VALOR	% DE INCREMENTO		VALOR	% DE INCREMENTO		VALOR	% DE INCREMENTO	
		MENSUAL	ACUM.		MENSUAL	ACUM.		MENSUAL	ACUM.
SET-92	202.40			30.00			232.40		
OCT-92	218.00	7.708%	7.708%	35.00	16.667%	16.667%	253.00	8.864%	8.864%
NOV-92	224.00	2.752%	10.672%	37.00	5.714%	23.333%	261.00	3.162%	12.306%
DIC-92	231.00	3.125%	14.130%	39.00	5.405%	30.000%	270.00	3.448%	16.179%


Dr. ROBERTO E. TORRES
 ABOGADO
 CSJN T° 5 F° 563
 CASI T° II F° 330





20

29

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1992.-

Al Sr. Director Nacional
de Relaciones Laborales
Sr. Juan Pastorino

S / D

DIAMANTINO JORGE MARQUES, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, con el patrocinio letrado del Dr. VICENTE DANIEL ERRANTE, en las presentes actuaciones dicen:

Que con la nueva propuesta del sector empresario, por lo menos advertimos que se ha abandonado la posición de intransigencia que caracterizó aquél durante las negociaciones (lo que pusimos de manifiesto reiteradamente ya que el sector empresario se limitaba a plantear la propuesta salarial que precisamente dió lugar al conflicto.)

La propuesta originaria, era un 4% de aumento sobre salarios, y la duplicación del rubro viáticos. Nuestro rechazo, a la misma tenía que ver con dos ideas fundamentales, en primer lugar, su insuficiencia, en segundo lugar, que por la vía elegida de la duplicación del viático, se conducía a la desnaturalización del rubro, y a un incumplimiento de la ley laboral.

En efecto, cuando se estableció el viático, lo fue para atender gastos de traslados concretos y reales, es decir no constituyó un aumento de salarios. En ese orden de ideas, y si bien no descartamos un incremento del rubro, de ninguna manera podemos admitir que la magnitud del viático avanza en forma tan desproporcionada respecto del salario básico.

No obstante lo expuesto, consideramos insatisfactoria la oferta empresarial respecto del salario de convenio, estaríamos muy cerca en cambio en relación al nivel del

rubro viático.

La modificación del sentido de la propuesta empresarial, si en cambio es apto, para variar nuestra posición respecto del arbitraje, siempre que se den tres condiciones fundamentales:

- a) Compromiso de iniciar en diciembre, negociaciones para establecer el esquema salarial para el año 1993.
- b) Creación de una escuela de capacitación para el sector.
- c) Establecimiento de aportes y contribuciones de Obra Social, y art.52 del Convenio Colectivo vigente, a partir de una jornada de siete horas.

En efecto, las cuestiones planteadas, no pueden por su naturaleza, ser dejadas al criterio de un arbitro ya que por lo prolongado de sus efectos, debe ser resuelto por los protagonistas de la actividad.

Nuestra posición entendemos, tiene sólidos fundamentos. No se nos escapa que lo avanzado del año, ha conspirado contra nuestras legítimas pretensiones salariales, dadas las peculiaridades de nuestra actividad. Por ello, preveemos la necesidad de comenzar con tiempo una negociación salarial que avance sobre el año 1993, y de la cual surja un salario que cubra nuestras expectativas, y a la vez, sirva a la empresa como parámetro de sus propios planes económicos y financieros.

La creación de una escuela de capacitación, es esencial al futuro desarrollo de la actividad. La mayor parte de las empresas de limpieza, estamos convencidos han quedado ancladas en conceptos antiguos, de esa falta de política, los trabajadores resultan los únicos perjudicados, es indispensable dotar al trabajador de maestría del convencimiento del sentido de su trabajo, y capacitario, de tal manera que un trabajador de maestría, se distinga por la calidad del servicio que presta y no

por lo bajo de su salario.

En este sentido, estaríamos dispuestos para el caso de crearse la escuela, en habilitar el contrato de trabajo formación, previsto en la Ley 24.013.

Nuestra última petición para admitir el arbitraje, no exige mayores abudamientos, nuestra Obra Social, es la de menor ingreso por capita, y a la vez atiende a la población con mayor riesgo médico. Si bien sería deseable la supresión lisa y llana de la jornada de cuatro horas, entendemos que la eliminación del aporte de Obra Social sobre esa jornada cumplirá transitoriamente nuestros objetivos que son, admitidos. Por un lado ya que la Obra Social le brinda el mismo servicio a un trabajador de jornada completa que a uno de jornada reducida, no deben existir diferencias de aportes, quedando a cargo del sector empresario la compensación correspondiente. En segundo lugar, lregar por un trabajador de maestranza, más profesionalizado, con ocupación plena en la actividad, abandonando paulatinamente esta fórmula precarizante que entendemos constituye la jornada de 4 horas.

De admitir el sector empresario estas condiciones, prestaríamos conformidad al arbitraje, y realizaríamos una contrapropuesta salarial para el último trimestre del año.

Atentamente.

DR. VICENTE DANIEL ERRANTI
ABOGADO
Vº XXV Nº 697 C.B.J.R.
Vº Vº 255 CC. AS. 1000%

Buenos Aires, 16 de octubre de 1992.-

Sr. Director Nacional
de Relaciones Laborales

Don JUAN PASTORINO

S / D Ref. Exptes. 924.640/92-914.935/92.

At. Dr. PABLO DARIO JUAN

NESTOR PERTIERRA, en el carácter de Presidente de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), con el patrocinio letrado del Dr. ROBERTO EUDORO TORRES, en las presentes actuaciones manifiesta:

Que respecto a la presentación sindical efectuada en la audiencia del día siete (7) ppdo., esta parte advierte, con satisfacción y beneplácito, aunque discrepando con ciertas apreciaciones meramente subjetivas, que la misma, no obstante ello, se encuentra dentro de la senda de las negociaciones posibles y del diálogo fecundo que inspirara en todo momento el accionar de esta entidad, tendiente a aunar criterios sobre las diferencias que, en materia de aumento salarial e instancia obligatoria de conciliación, motivaran las presentes actuaciones en Expte. 924.640/92.

En tal sentido, y con el ánimo que sustenta a quienes pretendemos una mejor y más elevada situación económica laboral, y sin perjuicio de la programática trazada y a fijar por el Superior Gobierno de la Nación sobre la materia, accede a los puntos requeridos por la parte sindical, bajo las siguientes puntuaciones:

19) Se acepta y asume el compromiso de iniciar en el próximo mes de diciembre del cte. año negociaciones respecto al esquema salarial de la actividad para el año 1993, dentro del marco legal y político implementado o que se implemente sobre el particular para dicho período.

29) Considera elogiosa, por otra parte, la iniciativa del sector sindical consistente en la creación y organización de una escuela de capacitación para los trabajadores del sector, a lo cual presta su ferviente aprobación y -asimismo- ofrece su apoyo y colaboración tendientes a plasmar tal iniciativa con los medios a su alcance.

39) Por considerar razonable -aunque momentáneamente inoportuno- se presta igualmente consentimiento en establecer que los aportes y contribuciones de Obra Social y el previsto en el art. 52 del CCT 182/92 vigente lo sean, en todos los casos, sobre la remuneración devengada en base a la fijada para la

"jornada completa", manteniéndose a cargo de cada una de las partes de la relación laboral su correspondiente porcentualidad al respecto, aunque limitada tal implementación a partir de una fecha comprendida dentro del segundo semestre del año próximo y en tanto y en cuanto ello no conlleve a proceder con igual criterio en materia previsional, lo cual importa la correspondiente evaluación de ese Ministerio y su pertinente y expresa aprobación de dicho temperamento por parte del mismo.

Por último, y con referencia a lo expresado por el sector sindical en su presentación en traslado, manifiesta que para el hipotético supuesto de no ser aceptados los ofrecimientos de aumentos formulados por esta parte, con las modificaciones que se expresan más adelante, la misma, en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo vertido en la audiencia del 7 de octubre ppdo. mediante nota datada el 05/10/92, se aviene -en los términos del art. 4º y 5º de la ley 14.786-a suscribir un compromiso, sometiendo a arbitraje la evaluación, condiciones y periodos respecto de los cuales se determinarán el incremento salarial y de viáticos no remunerativos (art. 18 CCT 182/92) que regirán, en atención a las necesidades de planificación financiera de las empresas, a partir del mes en que se concrete la homologación, o del laudo que eventualmente se dicte. Ello deviene -por lo explicado y dado lo avanzado de la fecha-en la imposibilidad de retrotraer todo aumento al mes de octubre del corriente año, tal como oportunamente se propusiera. Cabe señalar que el ofrecimiento empresarial respectivo fue el que se desprende de la planilla adjunta al acta labrada en oportunidad de la audiencia celebrada el 01/10/92, y no el referido por la parte sindical en la presentación en traslado, por lo que, con las salvedades expuestas, se remite a aquél a todos los efectos. Asimismo ratifica la designación como árbitro de cualquiera de los funcionarios propuestos en estas actuaciones, quien deberá expedirse indefectiblemente dentro de los diez (10) días hábiles de aceptado el cargo, sobre los mencionados puntos propuestos a tal fin.

Atentamente.-


Dr. ROBERTO E. TORRES
CANTON 5 Fº 563
CASI 1º H Fº 330

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1992.-

38

Al Señor Director Nacional de
Relaciones de Trabajo
Sr. Juan Pastorino

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de miembro de la Comisión Negociadora, del Convenio 182/92, a fin de dar respuesta, a lo manifestado por el sector empresario; en éstos términos.

a) Que el sector patronal, presta conformidad, a los dos primeros puntos de nuestro petitorio, es decir, volver a reunir la Comisión Negociadora en el mes de Diciembre de 1992, para tratar la política salarial para el año 1993, y la creación de un centro profesional para el sector.

b) Que respecto al último punto del petitorio, es indispensable precisar dos cuestiones, la primera de ellas, la fecha en que se deberá implementar la nueva base de aportes, mi representada, propone a fin de zanjar cualquier diferencia, que el sistema se ponga en práctica a partir del mes de junio de 1993.

c) El segundo aspecto, será la implementación del sistema, vistas las manifestaciones del sector empresario, y sus dudas, sobre las repercusiones, que una norma convencional de la especie podría tener sobre el sistema previsional.

En este orden de cosas, sostenemos, que sin perjuicio de la operatividad del acuerdo alcanzado en la materia, sería menester, que las partes produjeran un texto normativo, que explicita con claridad las obligaciones de las empresas.

No obstante, aclaramos, que la base de aportes y contribuciones del sistema previsional, resulta de la base normativa que los establece, no siendo susceptible su ampliación por vía convencional, máxime cuando como en el caso, no se aumenta la obligación contributiva de los trabajadores sino exclusivamente de las empresas.

De admitirse los temperamentos propuestos, mi parte no encuentra impedimentos para la realización del arbitraje, a esos efectos, en primer lugar, señalamos que entendemos como inviable la propuesta del sector empresario, de que sean árbitro el Ministro Cavallo, o el Secretario Rodriguez

En segundo lugar, realizamos nuestra propuesta salarial:

Tal como lo expresáramos en nuestras presentaciones anteriores, mi parte se aviene al arbitraje, siempre y cuando se incien rápidamente negociaciones para tratar la política salarial para el año 1993, dada la crítica situación de los trabajadores del sector.

Lo avanzado del año, las características de la actividad, y los antecedentes en la negociación colectiva, nos convencen, de que es preciso, superar rápidamente el conflicto, para entrar en una nueva etapa de negociaciones, que sirva de base para introducir cambios profundos en la actividad, de allí nuestra aceptación del sistema de arbitraje, y nuestra proposición de un esquema de recuperación salario básico, para el último trimestre del año.

Nuestra propuesta es la siguiente; tomando como base el salario básico del peón general.

- 1) Mes de Octubre.....salario básico \$ 225viático \$ 36.-
- 2) Mes de Noviembre.....salario básico \$ 240viático \$ 39.-
- 3) Mes de Diciembre.....salario básico \$ 255viático \$ 40.-

40

Este salario será proyectado en las escalas de antigüedad previstas en el Convenio Colectivo, y adecuarse a la jornada reducida salvo respecto del viático, que proponemos se fije en \$ 30 a partir del mes de octubre.

Creo que no escapará al criterio del Arbitro, lo razonable de nuestra propuesta, y que la misma se ajusta a la legislación vigente en materia de incrementos por productividad.

En efecto, en primer lugar, condición previa a la productividad es la prestación del trabajo, sino se mejoran los salarios de los trabajadores, será imposible combatir el enorme porcentaje de ausentismo que sufre la actividad los últimos días del mes, a propósito de imposibilidad de los trabajadores de viajar hasta sus empleos.

De la misma manera, es indispensable evitar la emigración de trabajadores, que es de una magnitud mayúscula (más del 20% mensual), lo que impide la profesionalización del sector y como es obvio, una mayor eficiencia.

Por lo expuesto, no cabe duda que un aumento como el que solicitamos, se ajusta al principio de productividad.

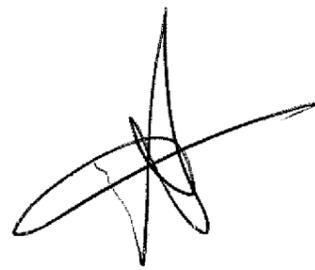
Nuestra expectativa, es que durante el año 1993, comienzan a sentirse los efectos de la capacitación, y pueda alcanzarse un salario más digno.

Cuando utilizamos el término "más digno", es porque creemos que de acceder el Arbitro a nuestra proposición, el nivel salarial de nuestro sector seguirá bajo el nivel de pobreza, conjuntamente con otros sectores de la vida Nacional, esperamos sinceramente que el arbitraje sirva para fijar una nueva base de discusión, para que de una vez por todas, este cambio estructural del sistema económico, sirva no para producir comentarios periodísticos del extranjero, o felicitaciones de los

organismos multilaterales, sino una felicidad concreta para los
trabajadores argentinos.

41

Atentamente,

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1992 siendo las 15 horas, comparecen ante el Dr. Pablo Darío JUAN, Secretario del Dto. n° 3, el señor Nestor PERTIERRA y el Dr. Roberto TORRES, en representación de A.D.E.L. por una parte y por la otra lo hace el I Vicente Daniel ERRANTE, en representación del S.O.M.-----

Concedida la palabra a la parte gremial, expresa: Que adjunta un escrito de de 4 fójas útiles.-----

Concedida la palabra a la parte empresaria, expresa: Que toma conocimiento de la presentación efectuada y manifiesta que su posición referida a los incrementos del sueldo básico y del viático no remuneratorio prevista en el art. 18 de la C.C.T. n° 182/92, se concreta en los valores consignados a fojas 28 con la salvedad expresada en el punto 3° de foja 33 y último párrafo de fojas 34 en cuanto a la vigencia de aplicación respecto a los nuevos valores que resulten del laudo que se dicte con motivo del arbitraje y en tanto y cuanto el mismo sea contemporáneamente notificada de su homologación. A dicho punto se concreta pues lo que conformará el compromiso dentro de las pautas de los art. 4 y 5 y 6 de la normativa prevista en la Ley 14786. Al respecto del punto D de la presentación efectuada en el día de la fecha y teniendo en cuenta la posibilidad de inviabilidad de que los arbitros sean el señor Ministro Cavallo y el señor Secretario Rodriguez por el cúmulo de tareas que pesa sobre ellas proponen al Dr. Antonio ESTEVEZ miembro de la Comisión Asesora de Incremento salariales por productividad.-----

Concedida la palabra a la parte gremial, expresa: Que en relación a lo manifestado por el sector empresario en cuanto a la puesta en vigencia del laudo, el dicente no tiene facultades para alterar la propuesta agregada en este acto, pero sin embargo entiende que si las partes fijaran como plazo para que el arbitro se expida hasta el 31-10-92, es decir que el laudo tenga como máximo dicha fecha con lo que quedaría sanjada la cuestión ya que el aumento sería dispuesto en el mes de octubre. En cuanto a la propuesta de arbitro, la organización sindical presta conformidad a la misma en atención al que el nombrado es un funcionario de este Ministerio a través del órgano mencionado que es el organismo que entiende en la cuestión de homologación de aumentos salariales o como paso previo a dicho acto.-----

Concedida la palabra a la parte empresaria, expresa: Que presta conformidad a lo manifestado por la parte sindical.-----

Concedida la palabra a ambas partes, expresan: Que solicitan se los notifique si el propuesto como arbitro acepta el referido cargo, expidiéndose al respecto a la brevedad.-----

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando ante mí, que certifico.-----

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)
DR. PABLO DARIO JUAN
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

43
BUENOS AIRES, octubre 21 de 1992.

VISTO: lo actuado en expediente n° 914.935/92 y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se han tramitado con la intervención de las entidades ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) y el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA;

Que de las mismas surge (ver fs. 33/34/38,39,40,41 y 42) el compromiso arbitral asumido por las partes precitadas, estableciendo los puntos en litigio y la propuesta del ARBITRO;

Que el mecanismo de solución al diferendo se compatibiliza con la normativa legal vigente;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D i s p o n e :

ARTICULO 1°)- Aceptar el mecanismo de arbitraje voluntario acordado por las partes intervinientes.

ARTICULO 2°)- Notificar al Arbitro propuesto, Dr. Antonio M. ESTEVEZ, la designación efectuada, quien dentro del plazo de 48 horas, deberá expedirse sobre la aceptación del cargo. En caso afirmativo, el Arbitro deberá laudar en la materia y plazo fijado por ambas partes.

ARTICULO 3°)- Regístrese y notifíquese a las partes.

DISPOSICION DNRT. N° 2/92 laudos.

per

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1992.-

Conforme la aceptación que hiciera de la honrosa tarea que se me confiara procedo a fijar, A) Los puntos del arbitraje:

1.- Nueva escala salarial, donde:

A) A fs. 27 y 28 se fija la propuesta salarial empresaria (ver también fs. 34, último párrafo).-

B) A fs. 39/40 se fija la propuesta sindical.-

2.- Periodo de la nueva escala salarial;

Si bien, teniendo en consideración que ambas partes invocan el Dto. 1.334/91-como no podía ser de otra manera, atento su carácter de norma jurídica vigente-es de interpretar que la negociación salarial debe abarcar un periodo-mínimo-de seis meses, es que este árbitro, atento a lo manifestado a fs. 30 y 33 interpreta que / ambas partes han tenido como parámetro temporal del acuerdo el periodo JULIO/92-DICIEMBRE/92, aún cuando por razones materiales (la fecha en que llegaron a puntos minimamente compatibles) solo se han referido al periodo OCTUBRE/92-DICIEMBRE/92.-No obstante esta lógica presunción, como árbitro me expediré concretamente sobre el particular.-En cuanto a la vigencia del acuerdo, ambas partes (fs. 42) han aceptado que / sea fijada a partir del mes de OCTUBRE de 1992, urgiendo ambas con el fin de evitar divergencias o desfases, el presente arbitraje.-

B) POSICION DE LAS PARTES:

Tal como se expresara en el punto 1 "A", tenemos que:

LA PROPUESTA SINDICAL:

SALARIO BASICO DEL PEON GENERAL

VIATICO

JULIO/92.....sin incremento

idem

AGOSTO/92.....sin incremento		idém
SETIEMBRE/92.....sin incremento		idém
OCTUBRE/92.....\$	225	\$ 36
NOVIEMBRE/92.....\$	240	\$ 39
DICIEMBRE/92.....\$	255	\$ 40

PROPUESTA EMPRESARIA:

SALARIO BASICO DEL PEON GENERAL		VIATICO
JULIO/92.....sin incremento		idém
AGOSTO/92.....sin incremento		idém
SETIEMBRE/92.....sin incremento		idém
OCTUBRE/92.....\$	218	\$ 35
NOVIEMBRE/92.....\$	224	\$ 37
DICIEMBRE/92.....\$	231	\$ 39

C) ANTECEDENTES:

Es de considerar que en el caso de fijación salarial anterior corresponde al mes de Marzo de 1991 (conf. fs.11 "CONCLUSIONES" de la reunión convocada por la Cámara Empresaria.-Asimismo tambien en dichas conclusiones la Cámara reconoce el escaso nivel de ingresos de los trabajadores del sector).-La parte sindical a fs.40 denuncia renuncias y ausentismo como consecuencia de la escasa remuneración.-

Evidentemente, aún tomando la relación peso-dólar a 1x1, es claro que en un periodo tan prolongado (19 meses) debe de tenerse en cuenta tambien como pauta, el deterioro sufrido por la moneda patrón en la que se basa la propia ley de convertibilidad, y por tanto el propio dto.1.334/91, sin que ello implique ni traslados matemáticos, ni conclusiones apresuradas, pero si-reitero-una pauta a tener en cuenta para este arbitraje.-

D) PRODUCTIVIDAD:

Las partes han realizado valiosos acuerdos / que hacen a la productividad futura a saber:

-Establecimiento de una escuela de Capacitación(solicitado a fs.30/1 y aceptado a fs.33).Este hecho, si la escuela es manejada con un correcto criterio laboral-do cente y no desvirtuada en su manejo económico, no debe minimizarse, dado que los principales estudiosos de la productividad en la actualidad consideran que la Capacitación y Formación Profesional, son los temas claves referidos a la productividad y a la economía general, en esta etapa de capitalismo.-Ello a punto tal, que muchos de ellos coinciden en que la declinación económica relativa que sufre E.E.U.U., se debe a la poca importancia que en las últimas décadas le ha dado al tema de la Capacitación y la Formación Profesional. Alemania y Japón que desde hace largo tiempo prestan una / gran atención a dichos temas y a los recursos humanos en / general, no han sufrido el deterioro que esta presentando en el presente la economía norteamericana.-

-Acuerdo tendiente al mejoramiento de la Obra Social de la actividad. La petición es realizada a fs.30/31 y es aceptada por la parte empresaria a fs.33/34.-

-Compromiso del sector sindical de habilitar el contrato de trabajo-formación previsto por la ley 24013 al crarse la escuela de capacitación.-

CONCLUYENDO: Se dan los requisitos exigidos por el dto.1334/91.-

Conforme lo expuesto se procede: Teniendo en consideración todos los antecedentes de estos obrados, y lo expresado en los puntos A/D a realizar para el caso en mi carácter de árbitro, la siguiente fijación salarial arbitral

1°	SALARIO BASICO DEL PEON GENERAL		VIATICO
	JULIO/92.....sin incremento		idem
	AGOSTO/92.....sin incremento		idem
	SEPTIEMBRE/92.....sin incremento		idem
	OCTUBRE/92.....\$	219	\$ 36
	NOVIEMBRE/92....\$	228	\$ 38
	DICIEMBRE/92....\$	237	\$ 40
	VIATICO POR JORNADA REDUCIDA		
	JULIO:AGOSTO Y SETIEMBRE/92.sin incremento		
	OCTUBRE/92.....\$		30
	NOVIEMBRE/92.....\$		30
	DICIEMBRE/92.....\$		30

2°.-Las partes deberán dar cumplimiento al dto,1334/91.-

3°.-El incremento abarca cualquier beneficio,que bajo conceptos salariales;de vales alimentarios;pagos a cuenta de futuros aumentos hayan ya realizado las empresas para paliar la situación económica que las partes elocuentemente han descripto a fs.11 y 40.-

4°.-NOTIFIQUESE el presente arbitraje a las partes.-

Dr.Antonio Manuel ESTEVEZ
Arbitro.-



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Se registra el precedente Laudo bajo el N° 2/92.-

Buenos Aires, octubre 27 de 1992.-

SINOCY MINICA
DEPARTAMENTO COORDINACION



JEAN ALBERTO PASTORINO
INSPECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO